

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00059-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Indíquese el periodo de tiempo por el cual pretende el cobro de los intereses de plazo, así como la tasa a la cual fueron liquidados.

2.2.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Puntualmente S.A.S., con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario. Nótese que el aportado data del 15 de noviembre de 2022.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 13 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00066-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.-, Indíquese si hace uso de la cláusula aceleratoria, y en caso tal, señalará la fecha desde la cual hace uso de esta (inciso final art. 431 C.G.P.), teniendo en cuenta que el pagaré base de ejecución se pactó para ser cancelado en 96 cuotas mensuales, las cuales aún no se han vencido en su totalidad.

2.2.- Señálese la fecha desde la cual pretende el cobro de intereses moratorios frente a cada una de las cuotas vencidas.

2.3.- Apórtese poder en el que se indique de manera correcta el número del pagaré objeto de cobro.

2.4.- Indíquese con exactitud la persona que a nombre de la Entidad bancaria ejecutante tiene la custodia del título base de la ejecución.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00068-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Indíquese la tasa a la cual fueron liquidados los intereses de plazo cuyo pago se pretende.

2.2.- Alléguese la constancia de pago por la suma de \$81.708 por concepto de primas de seguro de vida, teniendo en cuenta que se pretende su cobro a través de este proceso.

2.3.- Alléguese nota de vigencia actualizada de la escritura pública 0195 de 2021, la cual debe tener una fecha de expedición inferior a un mes, dado que la aportada con la demanda data del 8 de enero de 2022.

2.4.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Expertos Abogados S.A.S., con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario. Téngase en cuenta que el aportado data del 3 de marzo de 2022.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

J30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 19-65 piso 11 Edificio Camacol



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso No. 11001-41-89-007-2023-
00070-00.**

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** preventiva hasta en un 50%¹ de los dineros que reciba el demandado como pensionado² de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2.- Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** preventiva de las sumas de dinero que en cuenta corriente o a cualquier otro título posea la demandada en las entidades bancarias indicadas por el demandante en el escrito de solicitud de medidas cautelares. Límite de la medida \$55.000.000.oo.

Por Secretaría **oficiese** a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este Juzgado, el cual deberá ser puesto a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación. Así mismo, infórmele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio, se entiende consumado el embargo (artículo 593-10 del C.G.P.).

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada atendiendo los límites establecidos en el artículo 594 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE (2),


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

¹ Decreto 994 de 2003.

² Numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00070-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- Considerando que los documentos aportados como base de la acción son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y, por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del C.G. del P., se DISPONE:

2.1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. - COOPENSIONADOS S.C.-** en contra de **CARLOS JULIO RAMÍREZ DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.1.- \$25.552.683.00, por concepto de **capital** contenido en el título valor base de ejecución.

2.1.2.- Por los **intereses moratorios** sobre el anterior capital (2.1.1.-), causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (**1 de noviembre de 2022**) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.1.3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

2.2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma que establecen los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (artículo 431 procesal) o, en su defecto, de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442 ib.), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio físico suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, deberá indicarle a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se

entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

De igual forma, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.3.- Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

2.4.- En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](#), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2),



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00072-00.

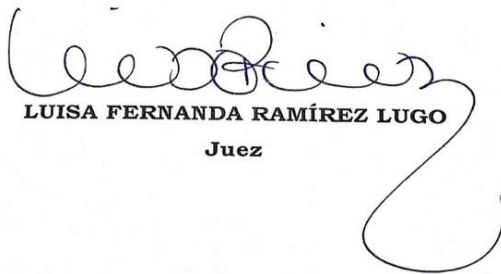
Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- NIÉGUESE el mandamiento de pago deprecado, toda vez que no hay título que soporte la ejecución y que acredite la existencia de obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, de pagar suma de dinero a cargo de la pasiva (artículo 422 del C. G. P.), razón por la que no es admisible pretender la iniciación de una ejecución sin un documento que lo amerite, omisión que impide emitir la orden de pago solicitada.

Hágase entrega al extremo actor de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00074-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane de la siguiente manera:

2.1.- Alléguese poder especial en el que se indique de manera clara el título que se pretende ejecutar, cumpliendo con las exigencias del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.2.- Discrimínese en los hechos de la demanda, la suma de dinero que compone el capital contenido en el pagaré base de la ejecución, teniendo en cuenta que, de acuerdo con ellos, contiene dos obligaciones insatisfechas por parte del deudor.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

N.B.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00090-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Apórtese prueba de la constitución y administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 85 del C.G.P.

2.2.- Acredítese la calidad de LILIANA ALVEAR ROMERO para suscribir el endoso del pagaré base de ejecución obrando como mandataria, representante u otro similar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio.

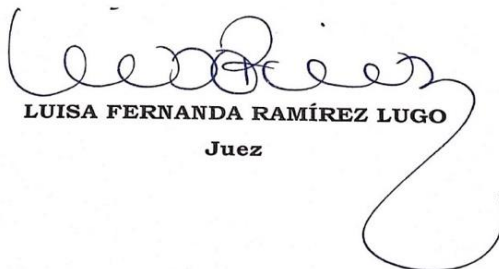
2.3.- Alléguese copia de la escritura pública No. 1910 de 2021, con su respectiva nota de vigencia, la cual debe tener una fecha de expedición inferior a un mes.

2.4.- Apórtese poder especial en el que se indique de manera clara el título que se pretende ejecutar, cumpliendo con las exigencias del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00094-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Ajústense las pretensiones de la demanda en lo referente al cobro de intereses moratorios, señalando la fecha a partir de la cual solicita el reconocimiento de los mismos frente a cada uno de los emolumentos objeto ejecución, de conformidad con lo establecido en la certificación expedida por el administrador de la Copropiedad ejecutante¹.

2.2.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandante, el cual no puede ser mayor a 30 días calendario, expedido por el Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, de conformidad con lo previsto en la Ley 675 de 2001. Lo anterior, toda vez que el mismo no se adjuntó con la demanda pese a lo enunciado por el apoderado demandante.

2.3.- Apórtese el certificado de libertad y tradición del inmueble que generó las cuotas de administración cuyo pago se pretende, a fin de acreditar en cabeza de quien se encuentra el mismo, en la medida que se demanda a Sandra Milena Cuevas en su calidad de propietaria inscrita de dicho bien.

2.4.- Indíquese a que concepto corresponde la suma de \$1.088.990, en tanto que si bien refiere que es a “*saldo insoluto administración*”, sin embargo, este valor con coincide ni tiene secuencia con los valores que posteriormente se causaron por el mismo concepto. En el evento de integrar varios conceptos, estos deben estar individualizados en el título ejecutivo como en las pretensiones de la demanda.

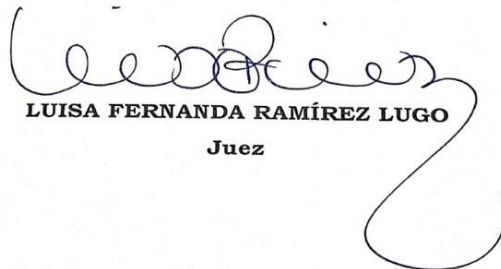
2.5.- Aclárese porque se está pretendiendo la suma de \$53.000 y \$3.000 por el mismo concepto de “*administración*”, para el mismo periodo de abril de 2018. En el evento de ser necesario, corriójase las pretensiones de la demanda.

¹ Folio 3 del archivo obrante a numeral 001 del expediente digital.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](#), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00096-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, el cual no puede ser mayor a 30 días, conforme lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso, dado que el aportado data del 2 de diciembre de 2022.

2.2.- Alléguese poder especial en el que se determine de manera clara el título que se pretende ejecutar, cumpliendo con las exigencias del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.3.- Discrimínese en los hechos de la demanda, la suma de dinero que compone el capital contenido en el pagaré base de la ejecución, teniendo en cuenta que, de acuerdo con ellos, contiene tres obligaciones insatisfechas por parte del deudor.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00098-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- NIÉGUESE el **mandamiento de pago deprecado**, toda vez que revisado el título valor base de ejecución, se observa que no cumple a cabalidad con las exigencias previstas en artículo 422 C.G. del P., por cuanto de él no se desprende el requisito de exigibilidad de la obligación cuyo pago se pretende a través del proceso ejecutivo, al no tener incorporada la fecha en que el deudor debía cancelarla.

De igual forma, a luz de la literalidad del pagaré, tampoco es posible establecerla, por cuanto si bien en el título se dispuso que la misma corresponde a la fecha de llenado del cartular, lo cierto es que ésta, por igual, tampoco se evidencia, omisión que impide que sea factible emitir a orden de pago pretendida.

Hágase entrega al extremo actor de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem